



R.E.M.L EMBASSY / EMBAJADA R.E.M.L

República Independiente desde 1999 Legitimada por Estado Comunidad Europea

FUNDAMENTOS de Derecho REML

1/

El Tratado Internacional Convención de Montevideo del 26 de diciembre de 1933 establece la definición de Estado pasando a formar parte del derecho consuetudinario internacional.

2/

Su **Artículo 1** establece los criterios característicos de un Estado:

El Estado como persona de Derecho Internacional debe reunir los siguientes requisitos:

I. — **Población permanente.**

II. — **Territorio determinado.**

III. — **Gobierno.**

IV. — **Capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados.**

3/

Su **Artículo 3** contempla:

La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados.

4/

En fecha 14/Octubre/1999 se notifica al Ministerio competente de un país miembro de la CE la proclamación de independencia quedando el documento admitido oficialmente con el nº B-36590. (Doc.1)

5/

El documento B-36590 integra, expone y **pone de manifiesto explícitamente las disposiciones requeridas en el Convención de Montevideo del Art. 1 en su Apds. I-II-III.**

6/

En fecha 15/Diciembre/1999 se recibe respuesta acorde al Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 Abril conforme el documento B-36590 queda oficialmente aceptado e inscrito siendo aprobado su texto con el nº1999/38/25145 (Doc.2)

7/

En fecha 25/Enero/2000 el Ministerio emite respuesta oficial notificando la calificación Jurídica favorable del documento B-36590 cuyos Derechos quedan inscritos en el Registro General. (Doc.3)





R.E.M.L EMBASSY / EMBAJADA R.E.M.L

República Independiente desde 1999 Legitimada por Estado Comunidad Europea

8/

El intercambio de dicha documentación, presentación/recepción, con respuesta Oficial del Ministerio acredita **de iure** la interrelación de ambas partes quedando manifiesta la capacidad de relación entre Estados.

9/

El anterior punto (8) ratifica el **Artículo 1- Apdo. IV** del Tratado Internacional de la Convención de Montevideo:

IV. —Capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados.

10/

Verificado lo anterior, los puntos 5 y 9 acreditan que **el documento B-36590 cumple los 4 preceptos del Art.1 de la Convención de Montevideo reuniendo todos los requisitos para ser considerado conforme a Derecho y acorde a la Ley Internacional.**

I. — Población permanente.

II. —Territorio determinado.

III. —Gobierno.

IV. —Capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados.

ANEXOS COMPLEMENTARIOS:

1/

“Declaramos que no existe en Derecho Internacional ninguna norma que prohíba las declaraciones unilaterales de Independencia”

Sentencia del Tribunal Internacional de Justicia de la La Haya sobre Declaración de Independencia del 22 Julio 2010.

2/

“Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 ratificado por 167 Estados. Avalado en BOE núm 103 de 30 Abril 1977. BOE-A-1977-10733

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1977-10733>

RAE definición de Pueblo: Conjunto de personas de un lugar, región o país. País con gobierno independiente.





R.E.M.L EMBASSY / EMBAJADA R.E.M.L

República Independiente desde 1999 Legitimada por Estado Comunidad Europea

Doc.1/

Proclamación de Independencia.

Documento original presentado oficialmente a la Administración del Estado en fecha 14 de octubre de 1999.

Acogiendome a los Derechos de Propiedad Intelectual y de Libertad Individual contemplados por la Ley, por el presente documento me autoproclamo INDEPENDIENTE e instauro la REPUBLICA ERRANTE MENDA LERENDA, acogiendo como territorio Nacional la superficie sobre la que tenga contacto y mis fronteras inviolables son las de mi contorno físico, siendo las psíquicas de mayor alcance y abasto, no reconociendo otras autoridades ni leyes extranjeras más que las basadas en la honestidad, sentido común y colaboración constructiva.
FIRMADO:

EL PLENO DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA ERRANTE DE MENDA LERENDA
Aprobado por un consenso del 100% (el mayor de TODOS los Estados mundiales)
* La República Errante de MENDA Lerenda autoriza a utilizar la misma denominación a quien quiera autoproclamar su Independencia.

El portador de este documento queda acreditado como

Soberano de la República Errante de MENDA Lerenda

**MENDA
LERENDA**

Fortitudine Vincimus

Expedido: 01-04-1.999
Validez: Indefinida

Esta identificación acoge a su propietario al Derecho Internacional como Diplomático en países extranjeros.

36590

R.E.M.L - REPÚBLICA ERRANTE MENDA LERENDA- R.P.I - Registro de la Propiedad Intelectual B-36590 N°: 1999/38/25145





R.E.M.L. EMBASSY / EMBAJADA R.E.M.L.

República Independiente desde 1999 Legitimada por Estado Comunidad Europea

Doc.2/

Certificado de presentación de Declaración de Independencia validado:

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, queda inscrita en este Registro General con el siguiente número, fecha y hora de presentación de primera inscripción, objeto del derecho y titular/es de los derechos económicos de explotación de la misma

Número : 1999/38/25145 Fecha presentación: 14-10-1999 Hora...: 11:15
Fecha de efectos de la inscripción ...: 14-10-1999

Número de R.P.I.....: B-36590

En Madrid, a quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve



EL REGISTRADOR GENERAL,

Manuel Sancho Soria

R.E.M.L. - REPÚBLICA ERRANTE MENDA LERENDA- R.P.I. - Registro de la Propiedad Intelectual B-36590 Nº: 1999/38/25145





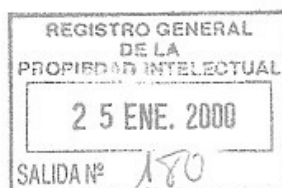
R.E.M.L EMBASSY / EMBAJADA R.E.M.L

República Independiente desde 1999 Legitimada por Estado Comunidad Europea

Doc.2/

Resolución del Ministerio al documento de Proclamación de Independencia certificando la validez Jurídica y legitimando sus derechos con fecha 25 de enero de 2000.


MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REGISTRO GENERAL
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Zurbarán, 1
28010 MADRID



En relación a la solicitud de inscripción número: B-36590, presentada el 14/10/99, en el Registro Territorial de Cataluña, Oficina de Barcelona, le notifico que la misma ha obtenido calificación jurídica favorable y que dichos derechos han quedado inscritos en el Registro General de la Propiedad Intelectual.

Se adjunta nota simple de la inscripción correspondiente.

Madrid, 21 de enero de 2.000

EL JEFE DE SERVICIO
DE CALIFICACIÓN DE INSCRIPCIONES



Fdo: José Antonio López Constante

R.E.M.L - REPÚBLICA ERRANTE MENDA LERENDA- R.P.I - Registro de la Propiedad Intelectual B-36590 Nº: 1999/38/25145





R.E.M.L EMBASSY / EMBAJADA R.E.M.L

República Independiente desde 1999 Legitimada por Estado Comunidad Europea



DERECHO INTERNACIONAL

CONVENCIÓN DE MONTEVIDEO

La Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados es un tratado internacional firmado en Montevideo, Uruguay, el 26 de diciembre de 1933.

La convención establece la definición de Estado, sus derechos y obligaciones

En su Artículo 1 establece cuatro criterios característicos de un Estado que han pasado a formar parte del derecho consuetudinario internacional.

Han sido reconocidos como confirmación en el Derecho Internacional, estableciendo que un Estado como persona de Derecho Internacional debe reunir los siguientes requisitos:

ARTICULO 1

El Estado como sujeto de Derecho Internacional debe reunir los siguientes requisitos:

- I. — Población permanente.
- II. — Territorio determinado.
- III. — Gobierno.
- IV. — Capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados.

Bajo estos lineamientos, **cualquier entidad** que cumpla con estos criterios puede ser considerada como un estado soberano bajo la ley internacional, haya sido reconocido o no por otros Estados.

República Independiente REML reúne y cumplimenta los 4 requisitos del Artículo 1 de la Convención de Montevideo sobre definición de Estado.

ARTICULO 3

La existencia política del estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Aún antes de ser reconocido el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia.

ARTICULO 7

El reconocimiento del Estado podrá ser expreso o tácito. Este último resulta de todo acto que implique la intención de reconocer al nuevo Estado.





R.E.M.L EMBASSY / EMBAJADA R.E.M.L

República Independiente desde 1999 Legitimada por Estado Comunidad Europea



DERECHO INTERNACIONAL

CONVENCIÓN DE VIENA

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas es un tratado Internacional que regula las relaciones diplomáticas entre los países y la inmunidad del personal diplomático.

Fue adoptada el 18 de abril de 1961 en Viena (Austria) y entró en vigor el 24 de abril de 1964. Fue complementada en 1963 por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

174 Estados pertenecen a la Convención y en los Estados que no han firmado el documento, sus disposiciones se aplican como Derecho Internacional consuetudinario.

CONVENCIÓN DE MONTEVIDEO



CONVENCIÓN DE VIENA





R.E.M.L EMBASSY / EMBAJADA R.E.M.L

República Independiente desde 1999 Legitimada por Estado Comunidad Europea



JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL



PRINCIPADO DE HUTT RIVER

El **Principado de Hutt River** es una micronación enclavada dentro de Australia Occidental, que fue fundada el 21 de abril de 1970. Fue conocido anteriormente como Provincia de Hutt River. El principado clama ser un estado independiente pero no es de iure reconocido por Australia de manera oficial, sin embargo este Estado tiene ya 40 años de proclamación de independencia y el Gobierno de Australia no ha sido capaz de encontrar legalmente forma de suprimirlo.

Hutt River reclamó su Independencia mediante escrito dirigido a su Administración. **Al responder el Gobierno Australiano al Administrador de ese Estado, tácitamente quedó implícito su reconocimiento** y desde entonces se considera así.



SEALAND

Sealand, oficialmente Principado de Sealand, es un Estado autoproclamado no reconocido, considerado internacionalmente como micronación, cuya forma de gobierno es la monarquía constitucional hereditaria.

Pese a la falta de reconocimiento de su soberanía y legitimidad, Sealand es una de las micronaciones más conocidas del mundo y a menudo se la usa como un caso de estudio de la manera en la que los principios de Derecho internacional se pueden aplicar a un territorio en disputa.



WIRTLAND

Wirtland es el primer país soberano experimental basado en Internet, una micronación (un Estado autodeclarado pero no reconocido como entidad). Wirtland es un experimento en la legitimidad y la auto-sostenibilidad de un país sin su propia tierra. Un país que trasciende las fronteras nacionales sin violar o disminuir la soberanía de cualquier otra nación.

El derecho internacional (Convención de Montevideo) deja la puerta abierta para la formación de nuevos estados. Para ser elegible para el reconocimiento internacional Wirtland necesita territorio.





R.E.M.L EMBASSY / EMBAJADA R.E.M.L

República Independiente desde 1999 Legitimada por Estado Comunidad Europea

JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

ASGARDIA

ASGARDIA

Asgardia es un proyecto de Nación sin territorio en la Tierra basada en un satélite del espacio exterior.

La propuesta la anunció el 12 de Octubre de 2016 el Centro de Investigación Aeroespacial con sede en Viena, Austria.

Han solicitado a la ONU estatus de territorio.

La Organización Internacional de momento no ha respondido

DEFINICIONES

CONSENSO: Acuerdo producido por consentimiento entre todos los miembros de un grupo.

ESTADO: Conjunto de los órganos de gobierno de un país soberano.

GOBIERNO: Autoridad que dirige, controla y administra las instituciones del Estado.

NACIÓN: Conjunto de los habitantes de un país regido por el mismo gobierno. Territorio de ese país.

PAÍS: Nación, región, provincia o territorio.

PATRIA: Tierra natal o adoptiva ordenada como nación, a la que se siente ligado el ser humano por vínculos jurídicos, históricos y afectivos.

PUEBLO: Conjunto de personas de un lugar, región o país. País con gobierno independiente.

SOBERANO: Que ejerce o posee la autoridad suprema e independiente.

MICRONACION: es una entidad que sostiene ser una nación o estado independiente pero que carece del reconocimiento de los gobiernos mundiales u organismos internacionales.

MICROESTADO: Un microestado es un estado soberano que tiene una población muy reducida, un territorio muy pequeño o ambos.

de iure

Significa literalmente 'de derecho', con reconocimiento jurídico, legalmente.

Una situación ***de iure*** es aquella que está reconocida por la legalidad vigente o por la autoridad competente.

